



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.,

15 DIC 2020

Exp. 110014-003-049-2019-00920-00

El escrito que precede, allegado en oportunidad por la apoderada judicial de la entidad demandante, describiendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

En este orden de ideas, a fin de continuar con el trámite del presente asunto y conforme a lo dispuesto en el Núm. 2 del Art. 443 del C.G.P., se señala la hora de las 10 AM, del día 15, del mes de Julio, del año 2021, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 372 ibidem y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 ibidem.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en la citada preceptiva.

Como pruebas solicitadas se decretan las siguientes:

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Las documentales allegadas con el escrito de demanda y el escrito por medio del cual se describió la excepción presentada por pasiva.

Interrogatorio de Parte: Al representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandada **ALIANZA EFICAZ S.A.S.**, el cual se llevará a cabo en la fecha indicada en esta providencia.

B. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Declaración de Parte: A la representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandada **ALIANZA EFICAZ S.A.S.**, el cual se llevará a cabo en la fecha indicada en esta providencia.

Oficio: Se niega por improcedente la solicitud de oficiar a la entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 275 del CGP. Toda vez que dicha petición la pudo elevar directamente la parte interesada a la entidad bancaria demandante, indicando que la misma tenía objeto servir de prueba en un proceso judicial.

Documentales: Las documentales allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

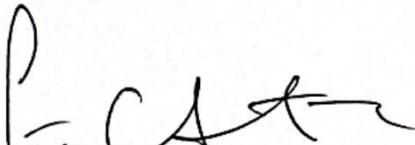
91

Prevéngase a los extremos procesales que en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, la misma será celebrada de manera virtual, por lo que se deberá procurar que los citados se encuentren conectados por lo menos con veinte (20) minutos de antelación a la fecha y hora programada por el Juzgado mediante la plataforma Microsoft teams, para lo cual esta Judicatura previamente se comunicara e informara lo pertinente.

Finalmente referir que se deberá contar con un dispositivo PC o Celular idóneo que permita el curso de la audiencia sin ningún tipo de restricción o interrupción una vez iniciada; así mismo contar un ancho de banda idóneo (*mínimo 384 kb*) tanto de subida como de bajada con el fin de garantizar la conexión y que no se vea distorsión en la imagen o robotización de la voz. En caso de encontrarse conectado a una red doméstica de *wifi*, deberá procurarse que no esté siendo utilizada por otros dispositivos en actividades extras diferentes a la audiencia, esto con el fin de que se vea afectada o interferida el desarrollo de la misma.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que tienen de concurrir a esta audiencia virtual, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 55, hoy 16 DIC 2020, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,
MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLÓN 9

CB